



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0861-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	09/10/2017	Hora: 13:39:03.75... Follos:

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto 131-0677 del 01 de agosto de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S**, con Nit 900.659.256, a través de su representante legal el señor **LEONEL DE JESÚS VELOSA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.625, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio denominado "Granja Porcicola La Española", identificada con los FMI 018-105312, 018-93282 y 018-93280, ubicados en la Vereda Valle de María del Municipio de El Santuario.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de la cual se requirió al usuario mediante Informe Técnico 131-1335 del 05 de octubre de 2016, recibido el día 10 de octubre de 2016, presentar información complementaria.
3. Que en cumplimiento a lo requerido, mediante Oficio 131-3585 del 16 de mayo de 2017, el señor Leonel Velosa Rodríguez, en calidad de representante legal de la Granja La Española S.A.S, presenta ante Cornare información adicional al permiso de Vertimientos para su evaluación.
4. Que mediante Resolución 131-0439 del 15 de junio de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 20 de junio de 2017, y derivada del Informe Técnico 131-1070 del 07 de junio de 2017, funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada por el interesado mediante radicado 131-1335 del 05 de octubre de 2016, en la cual se requirió al señor Leonel Velosa Rodríguez, para que en un término de treinta (30) días, ajustara el plan de fertilización teniendo en cuenta no sólo las áreas con restricción por el Acuerdo 250 de 2011, sino también las áreas de retiro a las fuentes hídricas de acuerdo a lo establecido en el POT municipal.
5. Mediante Auto 131-0790 del 18 de septiembre de 2017, notificado de manera personal el día 20 de septiembre de 2017, esta entidad, declaro el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el interesado no ha enviado a Cornare comunicado u oficio alguno donde subsane los requerimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

6. Que a través de oficio con radicado 131-7435 del 26 de septiembre de 2017, el señor **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ**, representante legal de **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S**, presenta ante Cornare, Recurso de Reposición en contra del Auto N° 131-0790 de Septiembre 18 de 2017.

EVALUACION DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **LEONEL DE JESÚS VELOSA RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal de **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S.**, interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que el recurso de reposición, constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión para que la administración, previa su evaluación lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de la exigencias establecidas en la norma.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

“A través de la presente comparezco amablemente ante usted al amparo del recurso de reposición, para que sea revocado el auto administrativo con número de Radicado 131- 0790-2017 por medio del cual se declara el desistimiento tácito y archivo de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado

a nombre de **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ** con cedula de ciudadanía 79653625 en calidad de representante legal de la sociedad **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S.**"

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Que mediante radicado 131-7435 del 26 de septiembre de 2017, el señor **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ**, representante legal de **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S.**, presenta ante Cornare, recurso de reposición, solicitando sea revocado el Auto Administrativo con número de Radicado 131- 0790-2017, planteando los siguientes argumentos:

(...)

1. Que mediante el Radicado N° 131-3585 de Mayo 16 de 2017, solicitamos a la Corporación en el literal 3 del oficio lo siguiente, cito textualmente: *"Solicitamos muy respetuosamente sea revisado el área que se encuentra con restricción según el acuerdo 250 de zona agroforestal, ya que en el plan de fertilización que nosotros presentamos se tuvieron en cuenta todas las áreas de retiro permitiéndonos hacer fertilización en 28 Ha, ya que las pendientes del predio no corresponden a dicho acuerdo.*
2. Que Posterior a esta solicitud, (...) *"se nos notifica la Resolución N° 131-0439 de Junio 15 de 2017 mediante la cual se nos requiere ajustar el plan de fertilización teniendo en cuenta no sólo las áreas con restricción por el Acuerdo 250 de 2011, sino también las áreas de retiro a las fuentes hídricas de acuerdo a lo establecido en el POT municipal.*

Consideramos que este requerimiento se realizó, sin atender nuestra solicitud anterior donde se pedía a Cornare, revisar las áreas con restricción según el Acuerdo 250, ya que no corresponden a las áreas reales identificadas en el predio, lo que nos permitiría contar con el área suficiente para aplicar el plan de fertilización remitido de manera inicial.

3. Por último el interesado argumenta que *"estábamos a la espera de una respuesta por parte de la Corporación al respecto, con la idea de que no sería necesario el ajuste del Plan de Fertilización y de ninguna manera, abandonando el trámite para la obtención del permiso.*

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimotercero de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso De Reposición interpuesto, se evaluaron los argumentos expuestos por el señor **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ**, representante legal de **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S.**, estableciéndose las siguientes consideraciones desde lo jurídico.

Respecto al punto primero, en el cual afirma el recurrente que sea revisado el área que se encuentra con restricción según Acuerdo 250 de 2011, solicitada mediante radicado 131-3585 del 16 de mayo de 2017, la cual no fue tenida en cuenta por la Corporación al expedir el acto de desistimiento.

No le asiste la razón al recurrente, toda vez que la Corporación mediante Resolución 131-0439 del 15 de junio de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 20 de junio de 2017, y derivada del Informe Técnico 131-1070 del 07 de junio de 2017, observó y concluyó lo siguiente, a saber:

(...)

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-3585 del 16 de mayo de 2017:

- Se aclara que el predio identificado con el FMI 018-93281 no pertenece al área de producción de la granja; sin embargo sí está incluido dentro de del Certificado de Usos del Suelo.
- Se instalarán dos sistemas de tratamiento, se mencionan cuatro que corresponden a:

2 STARD al área de producción

1 STARD al lote de la hacienda FMI 018-93281

1 STARD pertenece a la Escuela del Valle de María, terreno cedido hace 25 años.

- Se solicita sea revisada el área que se encuentra con restricción según el Acuerdo 250 de Zona Agroforestal, ya que en el plan de fertilización que se presentó se tuvieron en cuenta todas las áreas de retiro, permitiéndose así hacer fertilización de 28 Ha.
- Los predios identificados con los FMI 018-105312, 018-93280, 018-93282 suman un área total según los Certificados de Tradición y Libertad de 39.9 Ha y según el SIG de Cornare de 34.1 Ha, y presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 80.585 m² en zona Agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa, por tener 87.414 m² en zona de protección donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies

forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. (Se adjunta Mapa con restricciones ambientales).

Restando a la sumatoria de las áreas de los predios identificados con los FMI 018-105312, 018-93280 y 018-93282 que equivale a 39.9 Ha, las áreas que presentan restricción por el Acuerdo 251 de 2011, referentes a la zona agroforestal 80% de 8.05 Ha equivalente a 6.4 Ha y restando el área de protección equivalente a 8.74, se tiene un área disponible sin descontar los retiros a las fuentes de agua de 24.76 Ha, las cuales no son suficientes para el aporte de nitrógeno presentado dentro del Plan de Fertilización elaborado para una población total de 1454 cerdos.

4. CONCLUSIONES:

- a) La parte interesada cumplió parcialmente con lo requerido mediante el informe técnico 131-1335 del 05 de octubre de 2016, al aclarar que los predios objeto de la solicitud del permiso que son los identificados con los FMI 018-105312, 018-93282 y 018-93280, al igual que el número de sistemas de tratamiento de las viviendas de la granja; sin embargo después de evaluar las restricciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011, se concluye que descontando solo las áreas con restricción agroforestal y protección se tiene un área disponible de 24.12 Ha, y el Plan de Fertilización presentado para una población total de 1454 cerdos, requiere de un área mínima de 28 Ha.
- b) Se deberá ajustar el plan de fertilización teniendo en cuenta no sólo las áreas con restricción por el Acuerdo 250 de 2011; sino también las áreas de retiro a las fuentes hídricas de acuerdo a lo establecido en el POT municipal.
- c) Para poder conceptuar acerca del permiso de vertimientos solicitado se hace necesario que la parte interesada aclare la información relacionada en las conclusiones anteriores”

Que respecto al punto segundo, esta Corporación, le requirió por última vez, para que en un término de treinta (30) días, ajustara el plan de fertilización teniendo en cuenta no sólo las áreas con restricción por el Acuerdo 250 de 2011, sino también las áreas de retiro a las fuentes hídricas de acuerdo a lo establecido en el POT municipal.

Que respecto al punto tercero sustentado, esta Entidad al no recibir comunicado alguno u oficio donde se remita los documentos que subsanen el requerimiento, declaro el desistimiento tácito de la solicitud, ordenándose el archivo del expediente y requiriendo al señor Veloza Rodríguez, presentar nuevamente la solicitud para el trámite de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Dado lo anterior, ninguno de los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el Auto 131-0790 del 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se **DECLARO EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **LEONEL DE JESÚS VELOSA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.653.625 en calidad de representante legal de **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S**, con Nit 900.659.256, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ**, para que de forma inmediata presente nuevamente la solicitud para el trámite de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **LEONEL VELOSA RODRÍGUEZ**, representante legal de la Sociedad **GRANJA LA ESPAÑOLA S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por encontrarse agotada, conforme lo establece el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.697.04.25125**
Proceso. Trámite ambiental
Asunto. Recurso de reposición.
Proyectó. Abogado. V. Peña. P
Revisó. Abogada/P. Usuga Z. Fecha: 05/10/2017